



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.
Palmira, 10 de febrero de 2022. Despacho del señor Juez con la presente diligencias informando que el apoderado de la demandante allega memorial solicitando Certificación de no pago de las cuotas alimentarias . Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO SUS. No.019

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA URBINA GUTIERREZ
DEMANDADO: OMAR REYES CALA
RADICACION:7652031100001-2020-00296-00

Palmira- Valle del Cauca, 10 de febrero de 2022

En escrito allegado por el apoderado judicial de la demandante informa que el demandado no ha consignado lo concerniente a la cuota alimentaria, por lo que solicita se me expida CERTIFICACION donde el demandado no ha consignado el valor correspondiente al fallo dado por este juzgado a favor la señora CLAUDIA PATRICIA URBINA

De la revisión del expediente y de la página del Banco Agrario se observa que desde el mes de julio de 2021 el señor **OMAR REYES CALA** ha consignado mes a mes la cuota alimentaria siendo el último título consignado el día 4 de febrero de 2022, estos dineros han sido cobrados por la señora **CLAUDIA PATRICIA URBINA GUTIERREZ** identificada con cedula No.52146920, se identifica que a la fecha el demandado se encuentra al día en los pagos de la cuota alimentaria, por lo que no es procedente expedir el certificado solicitado por el apoderado judicial.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR el escrito para que conste lo que en él se expresa

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud del apoderado judicial de la demandante, conforme a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 014 de hoy 11 de febrero de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

ama

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97795079e680ddc2241089c65855660dcf764303516901883888cf4d8ac53375**

Documento generado en 10/02/2022 09:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>